



Providencia

Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA,

14 MAY 2026

EX.N° 772 /VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio, Ingreso Externo Ingreso N°1.161 de 9 de febrero de 2026, interpuesto por don **HERNAN NEIRA BARRERA**, RUT N° [REDACTED], en contra del correo electrónico de 30 de enero de 2026 de don Eduardo Antonio Cornejo Ugarte, Jefe del Departamento de Catastro e Inspección, dependiente de la Dirección de Obras Municipales.-

2.- El Memorándum N° 4.775 de 18 de marzo de 2026 de la Dirección de Obras Municipales.-

3.- El Memorándum N° 6.616 de 16 de abril de 2026 de la Dirección de Infraestructura.-

4.- Los Informes N° 228 de 24 de abril y N° 257 de 7 de mayo, ambos de 2026 de la Dirección Jurídica.-

DECRETO:

1.- Recházase el Recurso de Reposición Administrativo con Jerárquico en subsidio, Ingreso Externo Ingreso N°1.161 de 9 de febrero de 2026, interpuesto por don **HERNAN NEIRA BARRERA**, RUT N° [REDACTED], por correo electrónico de 30 de enero de 2026 de don Eduardo Antonio Cornejo Ugarte, por las razones siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante ingreso N° 1161/2026, don Hernán Neira Barrera dedujo recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, en contra de la respuesta emitida por don Eduardo Cornejo, Jefe del Departamento de Catastro, a la denuncia electrónica presentada por el recurrente con fecha 15 de enero de 2026. Dicha respuesta fue remitida al interesado mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026.

El recurrente sostiene en su presentación que la información proporcionada no sería verificable, que se habrían omitido sus medios de prueba, favoreciendo al denunciado, y que existiría falta de imparcialidad y transparencia en la actuación municipal, calificando el procedimiento como nulo e irregular.

Las denuncias dicen relación con supuestas emisiones de ruidos molestos en distintos puntos de la comuna.

II. ANÁLISIS.

Cabe señalar que la Dirección de Infraestructura mediante memorándum N° 6616 de fecha 16 de abril de 2026, ha informado que la denuncia que dice relación con obra en espacio público en Hernando de Aguirre N° 394, fue ingresada mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2026 y recibida por dicha Dirección el día 20 de enero de 2026. Que la denuncia tenía relación con trabajos en el BNUP, que habrían emitido ruidos molestos por el transitar de camiones y por el trabajo de maquinaria en faenas de ruptura de pavimentos y emitiendo, a juicio del recurrente, "ruido sobre lo permitido legalmente", lo que habría medido con su celular desde su domicilio; esto, además de expresar que la máquina no contaba con aislamiento acústico y que habría bloqueado la acera. Finalmente, agregaba que, en otros dos puntos de la comuna, también se emitían ruidos molestos por faenas, aunque dentro de inmuebles.



HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° FF2 / DE 2026.-

Con fecha 21 de enero de 2026 se derivaron los antecedentes a la Dirección de Fiscalización para efectos de verificar eventuales ruidos molestos. Paralelamente, un inspector municipal concurre al lugar, constatando que las faenas ya se encontraban finalizadas, con la acera repuesta.

Se verificó que los trabajos correspondían a una obra de acceso vehicular de faena, que contaba con permiso municipal, ejecutada entre los días 15 y 17 de enero de 2026.

Dado lo anterior, se procedió a responder el correo al vecino, señalando lo constatado por el Inspector. Se le informó, asimismo, que su caso fue derivado a la Dirección de Fiscalización, unidad que es la encargada de atender los reclamos por ruidos molestos. También se le recomendó reportar de inmediato este tipo de problemas llamando al 1414.

Por otro lado, el vecino presentó una denuncia de similar tenor, ingresada con el N° 587, de fecha 21 de enero de 2026, dando cuenta de los trabajos del día 17 de enero de 2026 y agregando problemas de ruidos molestos en ese mismo día, pero que, sin embargo, corresponderían a emisiones desde el interior del predio, ya que, como se señaló, en esa fecha los trabajos en BNUP ya se encontraban terminados. El ingreso 587, anteriormente señalado, fue respondido mediante memorándum N° 1.497 dirigido a Secretaría Municipal, de fecha 23 de enero de 2026, en el cual se explicó todo lo aquí ya expuesto, adjuntando los permisos otorgados a la obra en BNUP, así como las fotografías tomadas en terreno en la fiscalización de fecha 21 de enero de 2026.

Cabe señalar que las pruebas que dice haber presentado el vecino en sus correos, eran links a los cuales fue imposible acceder por no tener autorización de acceso, pudiendo observar solamente las dos fotos que acompañó en el reclamo según ingreso N° 587. Ante la queja del vecino por no haberse cursado una infracción y no haberse ocupado sus pruebas, debe consignarse que no es posible cursar una infracción por acciones de las cuales nuestro personal no fue testigo de fe. Asimismo, el recurrente indica no haberse aplicado el artículo 11° letra c) del Decreto 720 de 2011, debiéndose consignar que dicha disposición es aplicable a inmuebles dentro de los cuales se desarrolle una obra y no al espacio público.

Por su parte, la Dirección de Obras Municipales informó mediante Memorándum N° 4.775/2026 que la denuncia comprendía diversas situaciones, las cuales fueron abordadas según la competencia de cada unidad:

Las materias relativas a ocupación de espacio público fueron derivadas a la Dirección de Infraestructura.

En cuanto al ingreso y salida de camiones en obra, se ofició a la inmobiliaria respectiva, requiriendo la adopción de medidas de mitigación, cuyo cumplimiento fue posteriormente fiscalizado en terreno.

Se solicitó a la Dirección de Fiscalización la realización de mediciones acústicas. En este contexto, la Dirección de Fiscalización informó que, realizadas las mediciones, no se detectaron emisión de ruidos excesivos, ni bloqueo de veredas, ni uso de maquinaria estridente.

En cuanto a trabajo de construcciones en Los Leones N° 385, se constataron obras de mantención que no requieren permiso municipal, y no se observó existencia de máquinas como cango u otra similar que produjeran ruidos estridentes, sin perjuicio de haberse efectuado advertencias preventivas.

Finalmente, y en relación con la denuncia relacionada con Pedro de Valdivia N° 99, se verificó la existencia de un local en funcionamiento destinado a restaurante, sin que existieran obras o situaciones susceptibles de sanción.



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 772 / DE 2026.-

Las alegaciones del recurrente relativas a la falta de verificabilidad, imparcialidad y supuesta nulidad del procedimiento no se condicen con los antecedentes del caso, toda vez que:

III. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se puede establecer que el procedimiento administrativo se ajustó a derecho, otorgando una tramitación adecuada a la denuncia. No se verificaron infracciones a la normativa vigente en materia de ruidos molestos ni en el uso del Bien Nacional de Uso Público.

Por otra parte, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, el recurso de reposición jerárquico en subsidio adolece de un error de procedencia, toda vez que fue interpuesto ante una autoridad distinta de aquella que dictó el acto impugnado (la Dirección de Obras Municipales).

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes, en conformidad a la Ordenanza sobre “Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales”, N° 235 de 2 de diciembre de 2024.

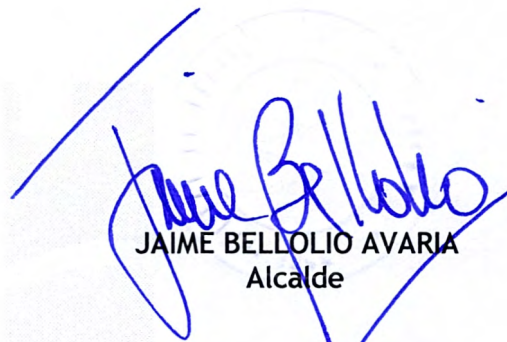
Anótese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/ENGE/vpga.-

Distribución:

Interesado
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Infraestructura
Dirección de Fiscalización
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección Jurídica
Dirección Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 1566.-1


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde